



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y OTRO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00

AUTO No. 1718

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además se desconoce la liquidación de crédito que se encuentra en firme, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 57.487.955,49	
\$ 30.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 639.318,46	ago-18
\$ 30.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 657.525,96	sep-18
\$ 30.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 652.203,11	oct-18
\$ 30.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 648.056,08	nov-18
\$ 30.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 645.386,87	dic-18
\$ 30.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 638.256,43	ene-19
\$ 30.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 654.274,32	feb-19
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 644.496,56	mar-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	abr-19
\$ 30.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 643.605,97	may-19
\$ 30.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 642.418,07	jun-19
\$ 30.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 641.823,93	jul-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	ago-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	sep-19
\$ 30.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 636.470,97	oct-19
\$ 30.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 634.386,48	nov-19
\$ 30.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 630.809,44	dic-19
\$ 30.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 626.630,41	ene-20
\$ 30.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 635.280,03	feb-20
\$ 30.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 632.002,30	mar-20
\$ 30.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 624.239,57	abr-20
\$ 30.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 609.250,13	may-20
\$ 30.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 607.145,15	jun-20
\$ 30.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 607.145,15	jul-20
\$ 30.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 612.254,48	ago-20
\$ 30.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 614.055,54	sep-20
\$ 30.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 606.242,53	oct-20
\$ 30.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 598.709,27	nov-20
\$ 30.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 587.219,50	dic-20
\$ 30.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 582.974,44	ene-21
\$ 30.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 589.642,35	feb-21
\$ 30.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 585.704,15	mar-21
\$ 30.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 582.670,97	abr-21
\$ 30.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 579.938,27	may-21
\$ 30.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 579.634,47	jun-21
\$ 30.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 578.722,88	jul-21
\$ 30.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 580.545,77	ago-21
\$ 30.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 579.026,78	sep-21
\$ 30.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 575.682,06	oct-21
\$ 30.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 581.456,77	nov-21
\$ 30.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 587.219,50	dic-21
\$ 30.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 593.272,67	ene-22
\$ 30.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 612.554,74	feb-22
\$ 30.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 617.654,16	mar-22
\$ 30.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 634.982,21	abr-22



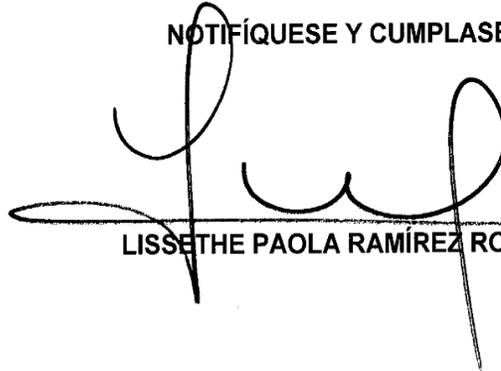
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$30.000.000
INTERESES DE MORA	\$85.227.880.66
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$115.227.880.66

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **115.227.880.66** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO ARANA MONDRAGÓN
DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS
RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00
AUTO No. 1719

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS AL 10/08/21				\$ 65.325,45	
\$ 2.537.770,98	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 49.109,74	ago-21
\$ 2.537.770,98	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 48.981,25	sep-21
\$ 2.537.770,98	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 48.698,31	oct-21
\$ 2.537.770,98	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 49.186,80	nov-21
INTERESES DE MORA				\$ 261.301,55	
ABONO				\$ 1.222.503,63	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -961.202,08	
\$ 1.576.568,90	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 30.859,73	dic-21
\$ 1.576.568,90	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 31.177,84	ene-22
\$ 1.576.568,90	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 32.191,16	feb-22
INTERESES DE MORA				\$ 94.228,73	
ABONO				\$ 1.779.508,60	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.685.279,87	
SALDO PARA IMPUTAR A COSTAS PROCESALES				\$ -108.710,97	
COSTAS PROCESALES				\$ 415.744,00	
SALDO ADEUDADO				\$ 307.033,03	

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 447 y el 461 ibidem en armonía con el artículo 42 y 43, y procedente como resultare el pago de depósitos judiciales a la parte actora y la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 0.00** como valor total del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002774849	05/05/2022	\$ 382.174,49	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 307.033.03	ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO	C.C. 31.927.302
		\$ 75.141,46	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del



fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MAURICIO ARANA MONDRAGÓN actuando a través de apoderada judicial contra WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS identificado con la C.C. No. 94.323.711 como empleado de INGENIO PROVIDENCIA S.A.</i>	<i>No. 863 del 21 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

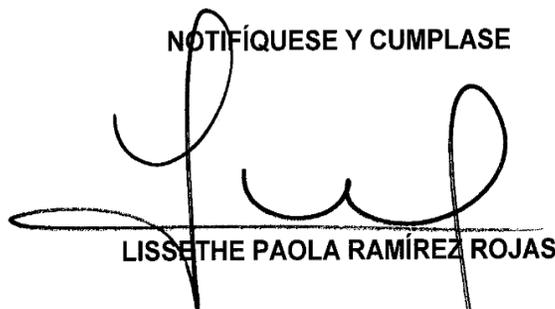
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO CORTES MERCADO

RADICACIÓN No. 001-2020-00062-00

AUTO No. 1720

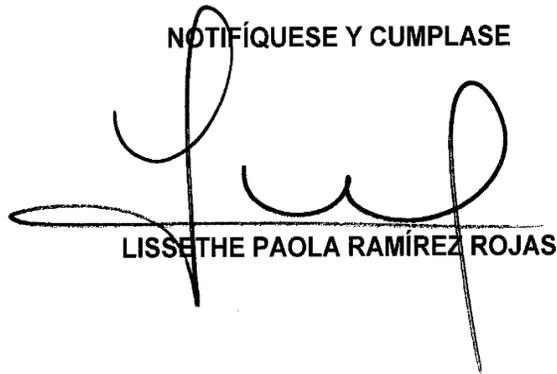
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.149.841 hasta el 23 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIÁN PAMO
DEMANDADO: LUCIA JAZMÍN CÁRDENAS MORLA
RADICACIÓN No. 002-2018-00103-00
AUTO No. 1721

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 4.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 102.339,79	abr-17
\$ 4.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 109.649,77	may-17
\$ 4.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 109.649,77	jun-17
\$ 4.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 108.136,33	jul-17
\$ 4.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 108.136,33	ago-17
\$ 4.500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 105.964,75	sep-17
\$ 4.500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 104.525,31	oct-17
\$ 4.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 103.694,29	nov-17
\$ 4.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 103.694,29	dic-17
\$ 4.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 102.510,52	ene-18
\$ 4.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 102.510,52	feb-18
\$ 4.500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 102.466,61	mar-18
\$ 4.500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 101.587,49	abr-18
\$ 4.500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 101.411,44	may-18
\$ 4.500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 100.706,52	jun-18
\$ 4.500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 99.602,68	jul-18
\$ 4.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 99.204,59	ago-18
\$ 4.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 98.628,89	sep-18
\$ 4.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 97.830,47	oct-18
\$ 4.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 97.208,41	nov-18
\$ 4.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 96.808,03	dic-18
\$ 4.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 95.738,47	ene-19
\$ 4.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 98.141,15	feb-19
\$ 4.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 96.674,48	mar-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	abr-19
\$ 4.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 96.540,90	may-19
\$ 4.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 96.362,71	jun-19
\$ 4.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 96.273,59	jul-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	ago-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	sep-19
\$ 4.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 95.470,65	oct-19
\$ 4.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 95.157,97	nov-19
\$ 4.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 94.621,42	dic-19
\$ 4.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 93.994,56	ene-20
\$ 4.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 95.292,00	feb-20
\$ 4.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 94.800,34	mar-20
\$ 4.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 93.635,94	abr-20
\$ 4.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 91.387,52	may-20
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 91.071,77	jun-20
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 91.071,77	jul-20
\$ 4.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 91.838,17	ago-20
\$ 4.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 92.108,33	sep-20
\$ 4.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 90.936,38	oct-20
\$ 4.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 89.806,39	nov-20
\$ 4.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 88.082,93	dic-20



\$ 4.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 87.446,17	ene-21
\$ 4.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 88.446,35	feb-21
\$ 4.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 87.855,62	mar-21
\$ 4.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 87.400,65	abr-21
\$ 4.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 86.990,74	may-21
\$ 4.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 86.945,17	jun-21
\$ 4.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 86.808,43	jul-21
\$ 4.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 87.081,87	ago-21
\$ 4.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 86.854,02	sep-21
\$ 4.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 86.352,31	oct-21
\$ 4.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 87.218,52	nov-21
\$ 4.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 88.082,93	dic-21
\$ 4.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 88.990,90	ene-22
\$ 4.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 91.883,21	feb-22
\$ 4.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 92.648,12	mar-22
\$ 4.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 95.247,33	abr-22
\$ 4.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 32.728,50	may-22

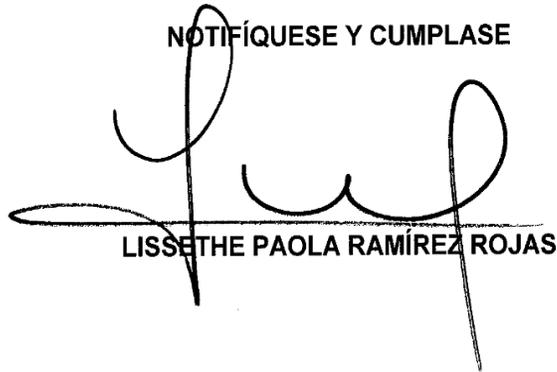
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$4.500.000
INTERESES DE MORA	\$5.863.610.53
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.363.610.53

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **10.363.610.53** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: VÍCTOR CAMILO CONTRERAS FLOREZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 004-2019-00910-00

AUTO No. 1761

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial y extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, puesto que se liquidan unos capitales respecto a las obligaciones No. 001MH0408233 y No. 001MH0107619 disimiles a lo dispuesto en la orden compulsiva y sobre ellos intereses de mora, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es la abogada Diana Catalina Otero Guzmán quien actúa como mandataria judicial de la parte actora, se le requerirá a la togada para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, se está liquidando sobre capitales disimiles a los ordenados respecto a las obligaciones No. 001MH0408233 y No. 001MH0107619 y los intereses de mora sobre estos, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, **so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina**, sírvanse adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹**Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A

DEMANDADO: FAIBER EDUARDO CLAVIJO RIVEROS

RADICACIÓN No. 004-2020-00131-00

AUTO No. 1722

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

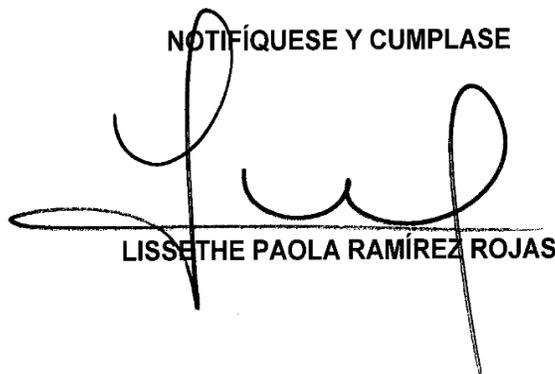
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO ROJAS GIRÓN

RADICACIÓN No. 007-2017-00223-00

AUTO No. 1723

Seria del caso proceder de conformidad a ordenar que por secretaria se corra traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por la apoderada judicial de la parte actora con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P; sin embargo, revisado el proceso y las actuaciones aquí surtidas no se evidencia que por parte de esta Autoridad Judicial se haya proferido como lo afirma la togada un auto decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, además verificados los autos que datan de fecha 28 de marzo de 2022 y notificados en estado electrónico No. 23 del 29 de marzo de 2022, el proveído fue emitido para el compulsivo bajo la partida No. 018-2017-00223-00 sustancialmente disímil a la obligación aquí ejecutada y a las partes que la conforman, en consecuencia, se,

DISPONE

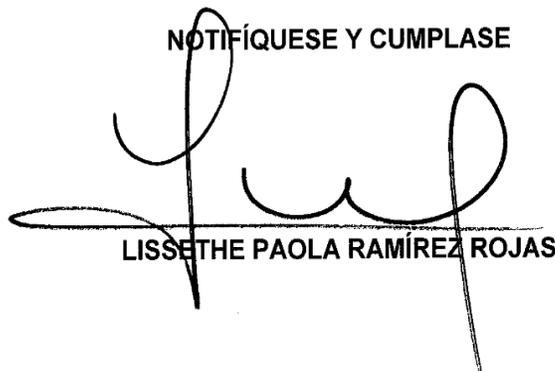
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la apoderada judicial de la ejecutada, conforme los motivos antes expuestos

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ MARMOLEJO CORREDOR Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2018-00531-00

AUTO No. 1724

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en subrogación parcial celebrada y aceptada por el Juzgado como obra en el plenario, en consecuencia, se,

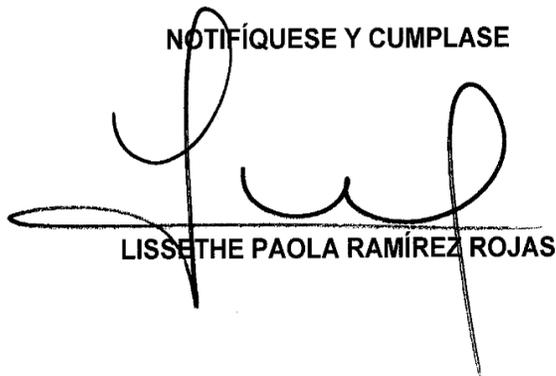
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 2.394.943 hasta el 18 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** como apoderado judicial del aquí demandante BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: FABIAN ANDRÉS BAÑOL HERNÁNDEZ

RADICACIÓN No. 008-2019-00509-00

AUTO No. 1725

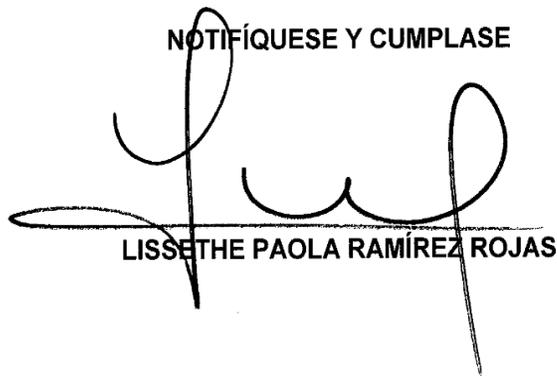
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 68.933.766 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: QUALITAS SALUD LTDA

DEMANDADO: SISGO S.A.S

RADICACIÓN No. 008-2020-00108-00

AUTO No. 1726

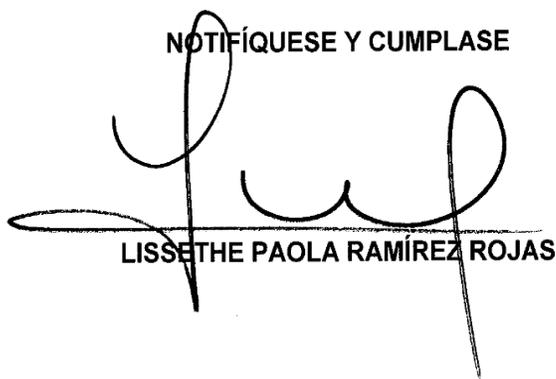
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 36.671.619 hasta el 18 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: ERIKA ANDREA FIGUEROA CAICEDO Y OTRA

RADICACIÓN No. 009-2019-00864-00

AUTO No. 1727

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

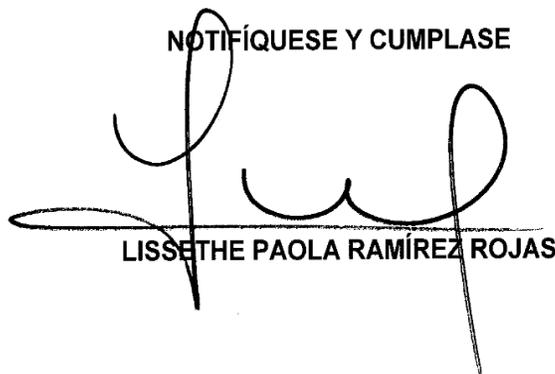
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario

DEMANDADO: ALICIA VARGAS SÁNCHEZ

RADICACIÓN No. 010-2013-00462-00

AUTO No. 1728

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto No. 4909 del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, ya que la determinación tomada por el despacho a su parecer es improcedente al no tenerse en cuenta la medida cautelar de embargo solicitada respecto al aquí demandado mediante memorial presentado enviado el 18 de marzo de 2021 a través de correo electrónico.

Cita los pronunciamientos emitidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5685-2017 y STC7268-2017 junto con el auto No. 330 del 9 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias dentro del proceso bajo la radicación No. 033-2010-000717-01 aplicables al caso de marras.

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**”. (...) b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**”

Así mismo, el No. 7 del Art 625 establece “**El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.**”¹ Esto es, a partir del 12 de julio de 2012.

¹ Énfasis del Despacho.



La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-111912020, precisó el alcance de figura jurídica estudiada, trayendo a colación y reiterando lo expresado con anterioridad en las sentencias STC4021- 2020 y STC9945-2020, donde precisó:

“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”

Así mismo, determinó que:

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”

En este orden de ideas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito como una herramienta para evitar la paralización de los procesos, agilizar las actuaciones judiciales y descongestionar los despachos, debiendo ser las acciones adelantadas aptas y apropiadas para impulsar el compulsivo hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes sin intenciones y propósitos serios para hacer efectiva la orden ejecutiva de pago resulta intrascendente o inane frente a la causa pretendida y careciendo entonces sin dubitación alguna de esos efectos.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas por la parte actora, se concluye que el profesional del derecho refiere que ha cumplido con la carga procesal a él atribuible y más aún cuando solicitó una medida cautelar el 18 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, estando a cargo del Despacho pronunciarse sobre dicha petición.

En tal sentido, y de conformidad con las disposiciones legales precedentes la inactividad obedece a cualquiera de las etapas procesales, determinando en particular para el caso de marras cuales son entendidas para impulsar el proceso cuando dicha carga dependa de las partes, más en lo que hoy nos ocupa nada se dice al respecto, siendo un asunto puramente objetivo, la simple inactividad del proceso por el espacio señalado permitiendo al juzgador terminar el proceso por desistimiento tácito, no por menos cualquier actuación judicial o de parte lo reactivaría. Así pues, itera el despacho, que el desistimiento tácito no se impone porque a la parte le asista una obligación procesal que no cumplió, sino que se da *ope legis* por el simple transcurso del tiempo.

Dilucidado lo anterior, tenemos que en el presente proceso la última actuación bajo los derroteros de la Honorable Corte Suprema de Justicia que impulsaron el proceso fueron la aprobación de la liquidación de crédito mediante proveído del mes de enero de 2019, sin que dentro del compulsivo se hayan emitido providencias con posterioridad.

Además de lo anterior, encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia SI estuvo inactivo por más de dos años, toda vez, que la solicitud de medida cautelar que afirma el apoderado judicial de la parte actora haber radicado el 18 de marzo de 2021, así:

De: oscar.cortazar@cygabogados.com.co <oscar.cortazar@cygabogados.com.co>

Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 7:11 a. m.

Para: 'memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITANDO MEDIDA RAD 010-2013-462 DDO VARGAS SANCHEZ ALICIA DTE GC ANDINO J 5 CM EJICION
CALI

Importancia: Alta

Sin embargo, en aras de no menguar los derechos de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa el documento y/o mensaje de datos que aduce el inconforme haber sido remitido el 18 de marzo de 2021, se dispuso por el Área de gestión documental el



3 de mayo de 2022 presentar una solicitud de seguimiento de mensajes ante la mesa de ayuda dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para corroborar la trazabilidad del mensaje, arrojando como resultado:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **5/6/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos: Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"3/18/2021 12:00:01 AM - 3/18/2021 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"oscar.cortazar@cygabogados.com.co"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial. **Se confirma que el mensaje NO fue enviado desde la cuenta de correo "oscar.cortazar@cygabogados.com.co" con destino a la cuenta de correo "memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co" y asunto "SOLICITANDO MEDIDA RAD 010-2013-462 DDO VARGAS SANCHEZ ALICIA DTE GC ANDINO J 5 CM EJICIONCALI"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **oscar.cortazar@cygabogados.com.co NO** envió ningún mensaje en las fechas **"3/18/2021 12:00:01 AM- 3/18/2021 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Condiciones de búsqueda

SOLICITANDO MEDIDA RAD 010-2013-462 DDO VARGAS SANCHEZ ALICIA DTE GC ANDINO J 5 CM EJICIONCALI(ccl)(date=2021-03-18..2021-03-18)(from=oscar.cortazar@cygabogados.com.co)(recipients=memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estado

La búsqueda se ha completado

0 artículo(s) (0.00 B)

En consecuencia, tal como se establece en lo relativo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los deberes de los sujetos procesales en relación a ello, el artículo 2 y 3 del Decreto 806 de 2020² en concordancia con el artículo 109 del C.G.P. el cual regula *"Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones"*, resultan aplicables conforme a lo legal dentro del proceso por parte de este Juzgado como normas imperativas que se hacen extensivas a los usuarios de la administración de justicia dadas las condiciones de salubridad generadas por el Covid19, sin que se desprende como lo pretende el fustigante, que deba omitirse el adecuado ejercicio de los derechos procesales para dar paso a lo por él pretendido o que el desconocimiento o la indebida remisión sea un argumento que posibilite sanear el error cometido e imputable a su actuar.

Lo anterior, toda vez que el envío de memoriales o documentos en procura de dar eficacia a los actos propios del litigio en consonancia con el correcto uso y aprovechamiento de las oportunidades procesales para propender por la adecuada observancia de los términos perentorios establecidos, determinan como requisito fundamental que, los mensajes de datos deben ser enviados al correo electrónico institucional destinatario, lo cual no solo fue publicitado por el Consejo Superior de la Judicatura, sino que también se encuentra fijado en el sitio web oficial del Juzgado, en la página de la Rama Judicial. Se reitera entonces, que la presentación errónea por parte de los usuarios, no resulta atribuible al Juzgado ni a su

² **ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** (...) Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. (...) Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

(...) **PARÁGRAFO 1.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."



Secretaría. En tanto no se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 109 del C.G.P., cuando señala "(...) *Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (...)*" quedando así el interesado inmerso a las consecuencias desfavorables que prevea el legislador, en relación a la inactividad.

Así pues es diáfano concluir que la obligación aquí perseguida pese a encontrarse en etapa de ejecución forzosa ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho por un lapso superior a dos años; cabe aclarar que como se dejó sentado anteriormente, las actuaciones surtidas y alegadas como dispositivas no son en sí mismas propias etapas procesales, por tanto, las afirmaciones esgrimidas por la parte actora no son acogidas por el despacho y menos aún que sea procedente darle aplicación al periodo de suspensión que en efecto fue establecido por el gobierno nacional dada la pandemia Covid19 cuando el tiempo de no impulso procesal se superó con creces y es anterior a ello, motivos suficientes para no revocar la motejada providencia, al evidenciarse con claridad meridiana que la decisión rebatida se ajusta a lo legal pues se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 317 del C.G.P y a la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil -, para que se proceda a decretar la terminación.

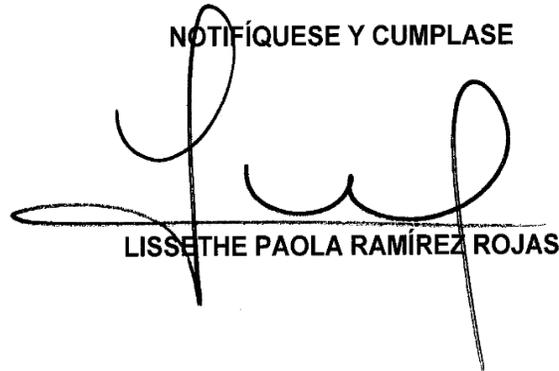
En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

MANTENER INCÓLUME el auto No. 4909 del 22 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACINPRO

DEMANDADO: BERRACO.COM S.A.S

RADICACIÓN No. 010-2019-00814-00

AUTO No. 1729

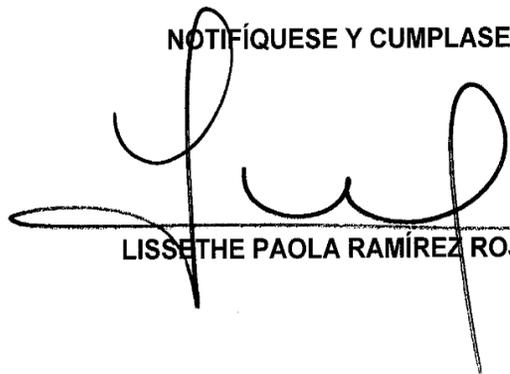
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$727 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 18 de noviembre de 2020 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.355.431,28 hasta el 25 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S
DEMANDADO: DORIS DEL CARMEN VALENCIA DIAZ
RADICACIÓN No. 012-2020-00042-00
AUTO No. 1730

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CARNES ALAMEDA S.A.S

DEMANDADO: NICOLAS NAVARRO TORRES

RADICACIÓN No. 012-2020-00420-00

AUTO No. 1731

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

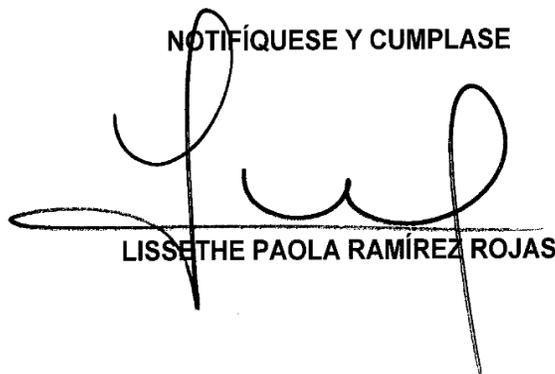
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: LUZ DARY ORTEGA DOSMAN
RADICACIÓN No. 013-2019-00078-00
AUTO No. 1732

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además se desconoce la liquidación de crédito que se encuentra en firme, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(15)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 9.783.429,58	dic-20
\$ 14.467.758,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 281.144,44	ene-21
\$ 14.467.758,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 284.360,09	feb-21
\$ 14.467.758,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 282.460,86	mar-21
\$ 14.467.758,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 280.998,09	abr-21
\$ 14.467.758,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 279.680,22	may-21
\$ 14.467.758,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 279.533,71	jun-21
\$ 14.467.758,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 279.094,09	jul-21
\$ 14.467.758,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 279.973,19	ago-21
\$ 14.467.758,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 279.240,64	sep-21
\$ 14.467.758,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 277.627,63	oct-21
\$ 14.467.758,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 280.412,53	nov-21
\$ 14.467.758,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 283.191,66	dic-21
\$ 14.467.758,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 286.110,85	ene-22
\$ 14.467.758,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 295.409,79	feb-22
\$ 14.467.758,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 297.869,03	mar-22
\$ 14.467.758,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 306.225,63	abr-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$14.467.758
INTERESES DE MORA	\$14.336.762.02
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$28.804.520.02

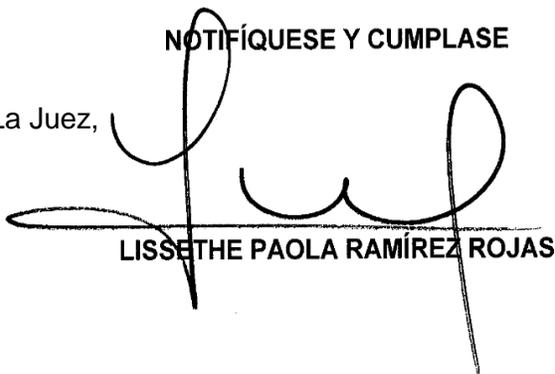
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 28.804.520.02** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 30 abril de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN

DEMANDADO: MARYURI ANGULO GUTIÉRREZ Y OTRAS

RADICACIÓN No. 014-2019-00679-00

AUTO No. 1733

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (L.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 15.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 110.227,32	ago-18
\$ 15.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 328.762,98	sep-18
\$ 15.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 326.101,56	oct-18
\$ 15.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 324.028,04	nov-18
\$ 15.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 322.693,43	dic-18
\$ 15.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 319.128,22	ene-19
\$ 15.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 327.137,16	feb-19
\$ 15.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 322.248,28	mar-19
\$ 15.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 321.506,04	abr-19
\$ 15.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 321.802,98	may-19
\$ 15.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 321.209,04	jun-19
\$ 15.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 320.911,97	jul-19
\$ 15.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 321.506,04	ago-19
\$ 15.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 321.506,04	sep-19
\$ 15.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 318.235,49	oct-19
\$ 15.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 317.193,24	nov-19
\$ 15.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 315.404,72	dic-19
\$ 15.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 313.315,20	ene-20
\$ 15.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 317.640,01	feb-20
\$ 15.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 316.001,15	mar-20
\$ 15.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 312.119,78	abr-20
\$ 15.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 304.625,06	may-20
\$ 15.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 303.572,57	jun-20
\$ 15.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 303.572,57	jul-20
\$ 15.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 306.127,24	ago-20
\$ 15.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 307.027,77	sep-20
\$ 15.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 303.121,26	oct-20
\$ 15.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 299.354,64	nov-20
\$ 15.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 293.609,75	dic-20
\$ 15.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 291.487,22	ene-21
\$ 15.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 294.821,18	feb-21
\$ 15.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 292.852,08	mar-21
\$ 15.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 291.335,49	abr-21
\$ 15.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 289.969,14	may-21
\$ 15.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 289.817,24	jun-21
\$ 15.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 289.361,44	jul-21
\$ 15.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 290.272,89	ago-21
\$ 15.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 289.513,39	sep-21
\$ 15.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 287.841,03	oct-21
\$ 15.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 290.728,38	nov-21
\$ 15.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 293.609,75	dic-21
\$ 15.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 296.636,33	ene-22
\$ 15.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 306.277,37	feb-22
\$ 15.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 308.827,08	mar-22
\$ 15.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 317.491,10	abr-22
\$ 15.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 109.095,01	may-22

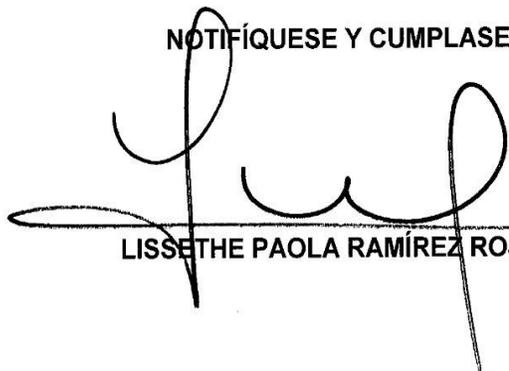


RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$15.000.000
INTERESES DE MORA	\$13.769.625,69
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$28.769.625,69

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **28.769.625,69** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS GALINDO RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 017-2018-00827-00

AUTO No. 1734

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

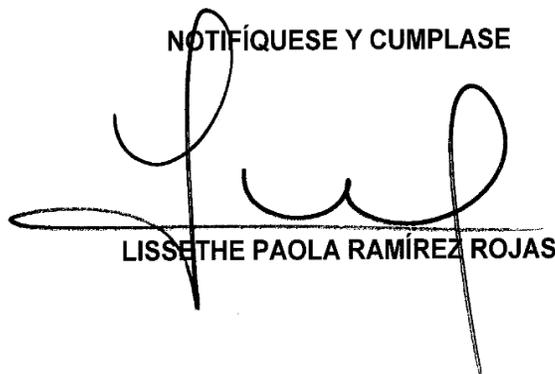
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GIRÓN

RADICACIÓN No. 018-2019-00858-00

AUTO No. 1735

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC		%MAX		TASA		SUB - TOTAL		FECHA
	CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA			
\$ 30.486.919,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 388.080,78	oct-19				
\$ 30.486.919,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 644.682,98	nov-19				
\$ 30.486.919,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 641.047,88	dic-19				
\$ 30.486.919,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 636.801,02	ene-20				
\$ 30.486.919,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 645.591,02	feb-20				
\$ 30.486.919,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 642.260,10	mar-20				
\$ 30.486.919,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 634.371,37	abr-20				
\$ 30.486.919,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 619.138,64	may-20				
\$ 30.486.919,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 616.999,50	jun-20				
\$ 30.486.919,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 616.999,50	jul-20				
\$ 30.486.919,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 622.191,76	ago-20				
\$ 30.486.919,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 624.022,05	sep-20				
\$ 30.486.919,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 616.082,23	oct-20				
\$ 30.486.919,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 608.426,70	nov-20				
\$ 30.486.919,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 596.750,45	dic-20				
\$ 30.486.919,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 592.436,48	ene-21				
\$ 30.486.919,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 599.212,62	feb-21				
\$ 30.486.919,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 595.210,50	mar-21				
\$ 30.486.919,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 592.128,09	abr-21				
\$ 30.486.919,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 589.351,04	may-21				
\$ 30.486.919,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 589.042,31	jun-21				
\$ 30.486.919,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 588.115,92	jul-21				
\$ 30.486.919,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 589.968,40	ago-21				
\$ 30.486.919,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 588.424,75	sep-21				
\$ 30.486.919,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 585.025,75	oct-21				
\$ 30.486.919,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 590.894,18	nov-21				
\$ 30.486.919,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 596.750,45	dic-21				
\$ 30.486.919,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 602.901,86	ene-22				
\$ 30.486.919,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 622.496,89	feb-22				
\$ 30.486.919,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 627.679,08	mar-22				
\$ 30.486.919,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 645.288,37	abr-22				
\$ 30.486.919,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 221.731,39	may-22				

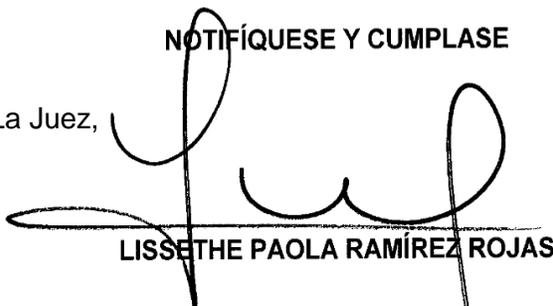
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$30.486.919
INTERESES DE MORA	\$18.970.104,04
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$49.457.023,04

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **49.457.023,04** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE PH

DEMANDADO: DANILO CHÁVEZ GIL

RADICACIÓN No. 019-2018-00979-00

AUTO No. 1736

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

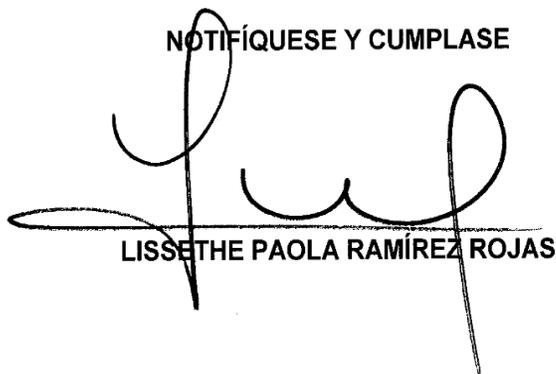
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRUJILLO ÁLVAREZ

RADICACIÓN No. 019-2020-00499-00

AUTO No. 1737

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

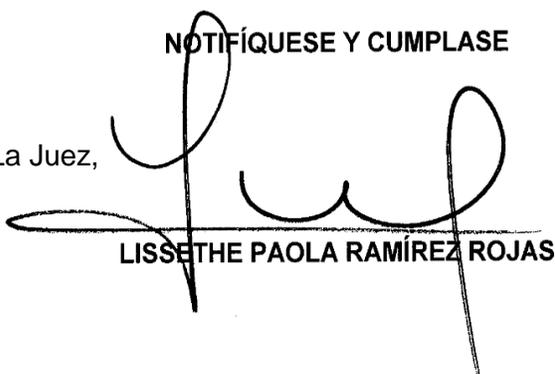
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA

RADICACIÓN No. 019-2020-00652-00

AUTO No. 1738

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

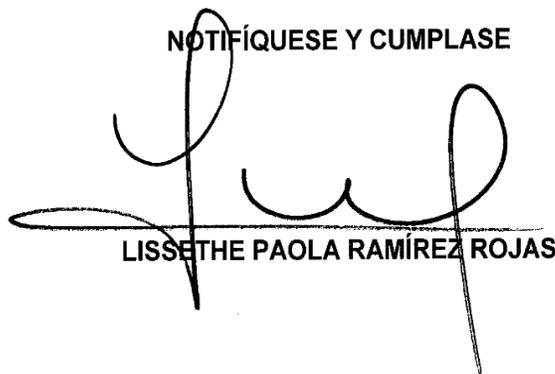
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELUGANO PH

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA

RADICACIÓN No. 022-2019-00360-00

AUTO No. 1739

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se procederá conforme a derecho.

Ahora bien, verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

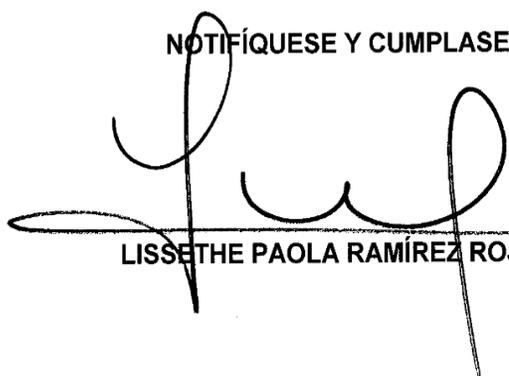
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.653.477 hasta el mes de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 5.227.500, \$16.0866.000 y \$16.086.000 respectivamente, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FONDO DE EMPLEADOS "COVICSS"

DEMANDADO: MARÍA ELENA CAICEDO VÁSQUEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2015-01279-00

AUTO No. 1740

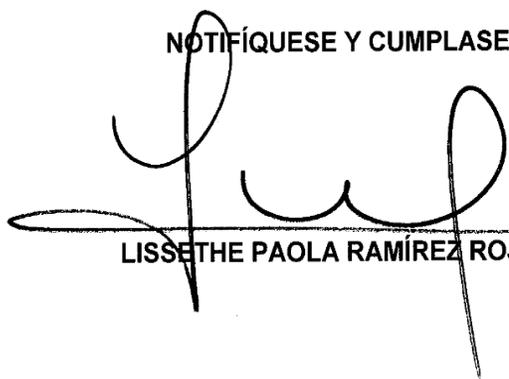
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.560.816.07 hasta el 14 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PESCADOR MARULANDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2019-00851-00
AUTO No. 1741

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 12.247,43	
\$ 422.296,93	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 4.618,73	sep-21
INTERESES DE MORA				\$ 16.866,16	
ABONO				\$ 125.655,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 296.641,93	
\$ 125.655,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 2.411,24	oct-21
\$ 125.655,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 2.435,43	nov-21
\$ 125.655,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.459,57	dic-21
INTERESES DE MORA				\$ 7.306,24	
ABONO				\$ 705.000,00	
SALDO A FAVOR				\$ -579.345,00	
COSTAS PROCESALES				\$ 396.000,00	
SALDO A FAVOR DEMANDADO				\$ -183.345,00	

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 ibidem en armonía con el artículo 42 y 43, y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **0.00** como valor total del crédito.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por PROGRESEMOS actuando a través de apoderada judicial contra LUIS ALBERTO PESCADOR MARULANDA Y LEONARDO FABIO TORO HERNÁNDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado LUIS ALBERTO PESCADOR MARULANDA identificado con la C.C. No. 1.151.935.894 y LEONARDO FABIO TORO HERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 1.113.781.971 como empleados de FORTOX S.A.</i>	<i>No. 3907 del 22 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.</i>



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: REQUERIR a la abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671 en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, REINTEGRE la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$183.345), pagados en exceso a su favor. La suma anterior, deberá ser consignada a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y a favor del proceso de la referencia.

Líbrese por secretaria comunicación y remítase *inmediatamente* al correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

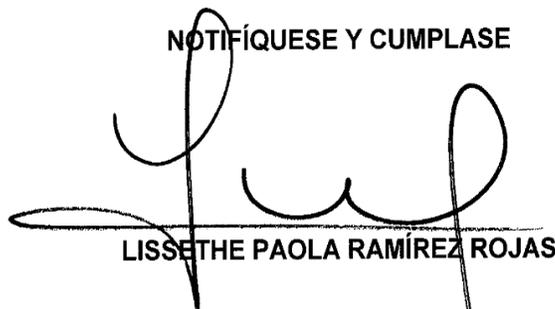
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA

RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00

AUTO No. 1742

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se procederá conforme a derecho.

Ahora bien, frente a la ampliación del límite respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión del aquí demandado, resulta pertinente indicar que si bien el Juzgado de Conocimiento accedió a ello y la misma se cumplió hasta el límite dispuesto, para este momento procesal lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del plenario no se encuentra acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

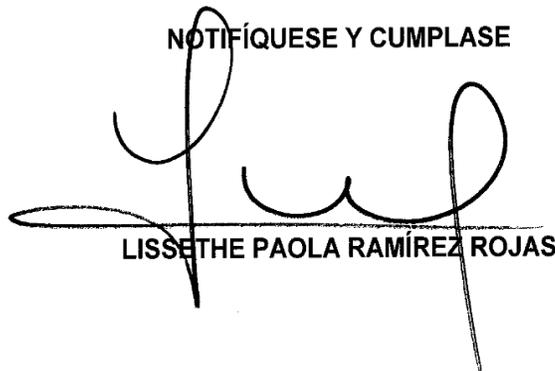
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.830.834 hasta el 25 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ampliación del límite de embargo respecto a la medida cautelar ya decretada, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: INFORMAR una vez más a la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ ELENA VÁSQUEZ HINESTROZA
RADICACIÓN No. 026-2005-00098-00
AUTO No. 1743

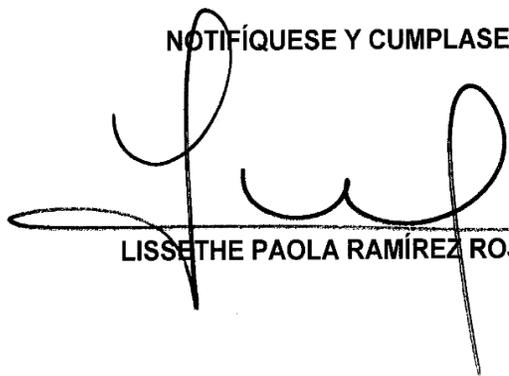
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.672.720.11 hasta el 5 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING BOLÍVAR HOY BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: COLDEASEO COLOMBIANA DE ASEO LTDA

RADICACIÓN No. 027-2011-00768-00

AUTO No. 1744

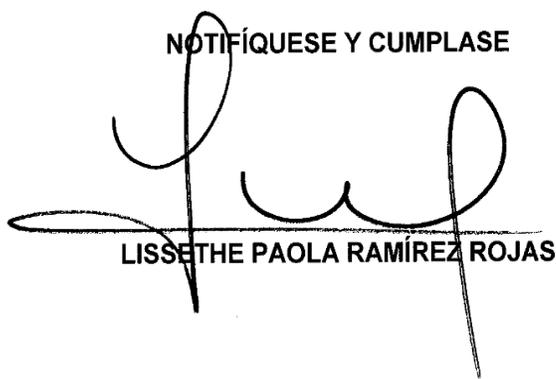
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.896.599, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 1745

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 1.499.500,63	
\$ 1.330.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 31.973,10	oct-16
\$ 1.330.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 31.973,10	nov-16
\$ 1.330.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 31.973,10	dic-16
\$ 1.330.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 32.420,36	ene-17
\$ 1.330.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 32.420,36	feb-17
\$ 1.330.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 32.420,36	mar-17
\$ 1.330.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 32.407,60	abr-17
\$ 1.330.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 32.407,60	may-17
\$ 1.330.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 32.407,60	jun-17
\$ 1.330.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 31.960,29	jul-17
\$ 1.330.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 31.960,29	ago-17
\$ 1.330.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 31.318,47	sep-17
\$ 1.330.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 30.893,04	oct-17
\$ 1.330.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 30.647,42	nov-17
\$ 1.330.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 30.647,42	dic-17
\$ 1.330.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 30.297,55	ene-18
\$ 1.330.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 30.297,55	feb-18
\$ 1.330.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 30.284,58	mar-18
\$ 1.330.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 30.024,75	abr-18
\$ 1.330.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 29.972,72	may-18
\$ 1.330.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 29.764,37	jun-18
\$ 1.330.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 29.438,13	jul-18
\$ 1.330.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 29.320,47	ago-18
\$ 1.330.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 29.150,32	sep-18
\$ 1.330.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 28.914,34	oct-18
\$ 1.330.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 28.730,49	nov-18
\$ 1.330.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 28.612,15	dic-18
\$ 1.330.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 28.296,04	ene-19
\$ 1.330.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 29.006,16	feb-19
\$ 1.330.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 28.572,68	mar-19
\$ 1.330.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 28.506,87	abr-19
\$ 1.330.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 28.533,20	may-19
\$ 1.330.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 28.480,53	jun-19
\$ 1.330.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 28.454,19	jul-19
\$ 1.330.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 28.506,87	ago-19
\$ 1.330.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 28.506,87	sep-19
\$ 1.330.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 28.216,88	oct-19
\$ 1.330.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 28.124,47	nov-19
\$ 1.330.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 27.965,89	dic-19
\$ 1.330.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 27.780,61	ene-20
\$ 1.330.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 28.164,08	feb-20
\$ 1.330.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 28.018,77	mar-20
\$ 1.330.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 27.674,62	abr-20
\$ 1.330.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 27.010,09	may-20
\$ 1.330.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 26.916,77	jun-20



\$ 1.330.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 26.916,77	jul-20
\$ 1.330.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 27.143,28	ago-20
\$ 1.330.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 27.223,13	sep-20
\$ 1.330.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 26.876,75	oct-20
\$ 1.330.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 26.542,78	nov-20
\$ 1.330.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 26.033,40	dic-20
\$ 1.330.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 25.845,20	ene-21
\$ 1.330.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 26.140,81	feb-21
INTERESES DE MORA				\$ 3.051.595,84	
ABONO				\$ 1.154.867,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 1.896.728,84	
\$ 1.330.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 25.966,22	mar-21
\$ 1.330.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 25.831,75	abr-21
\$ 1.330.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 25.710,60	may-21
\$ 1.330.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 25.697,13	jun-21
\$ 1.330.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 25.656,71	jul-21
\$ 1.330.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 25.737,53	ago-21
\$ 1.330.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 25.670,19	sep-21
\$ 1.330.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 25.521,90	oct-21
INTERESES DE MORA				\$ 2.102.520,86	
ABONO				\$ 2.198.608,83	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -96.087,97	
\$ 1.233.912,03	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 23.915,55	nov-21
\$ 1.233.912,03	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 24.152,57	dic-21
\$ 1.233.912,03	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 24.401,54	ene-22
\$ 1.233.912,03	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 25.194,62	feb-22
\$ 1.233.912,03	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 25.404,36	mar-22
\$ 1.233.912,03	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 26.117,07	abr-22
\$ 1.233.912,03	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 8.974,24	may-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.233.912,03
INTERESES DE MORA	\$158.159,97
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.392.072,00

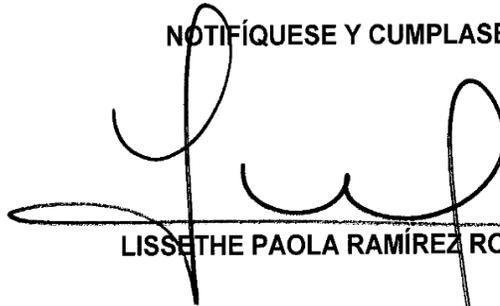
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 1.392.072,00** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese *inmediatamente* el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LINA VANESSA FERNÁNDEZ GRAJALES

RADICACIÓN No. 027-2019-00002-00

AUTO No. 1746

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

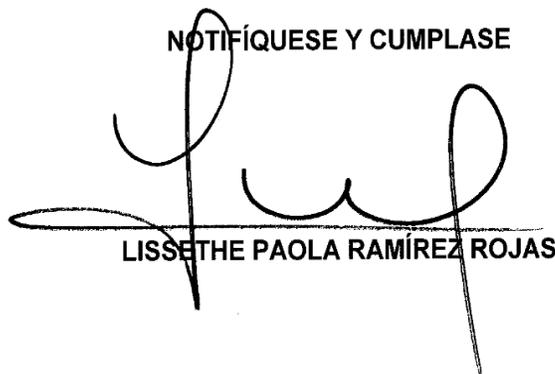
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: VÍCTOR HERNÁN GIL ESCOBAR
RADICACIÓN No. 027-2019-00925-00
AUTO No. 1747

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

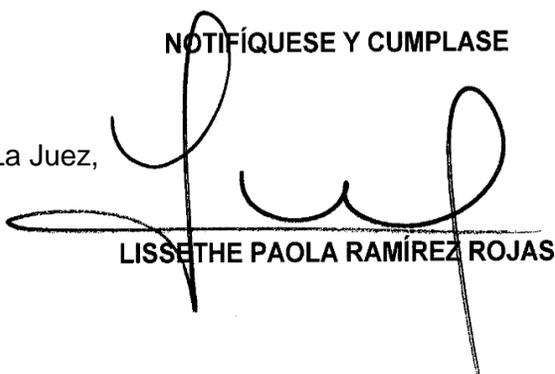
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EVER DARÍO BERMÚDEZ
RADICACIÓN No. 028-2008-00534-00
AUTO No. 1748

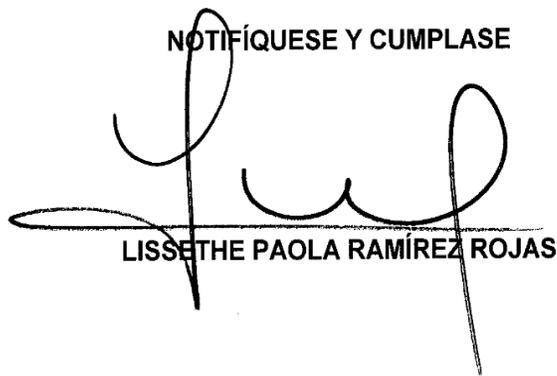
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.154.729.77 hasta el 5 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NORBEY PALOMINO
DEMANDADO: NORLANDO TOVAR AYALA
RADICACIÓN No. 028-2016-00374-00
AUTO No. 1749

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 54.350,26	may-14
\$ 5.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 108.700,52	jun-14
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 107.218,17	jul-14
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 107.218,17	ago-14
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 107.218,17	sep-14
\$ 5.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 106.425,65	oct-14
\$ 5.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 106.425,65	nov-14
\$ 5.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 106.425,65	dic-14
\$ 5.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 106.623,91	ene-15
\$ 5.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 106.623,91	feb-15
\$ 5.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 106.623,91	mar-15
\$ 5.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 107.416,09	abr-15
\$ 5.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 107.416,09	may-15
\$ 5.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 107.416,09	jun-15
\$ 5.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 106.871,61	jul-15
\$ 5.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 106.871,61	ago-15
\$ 5.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 106.871,61	sep-15
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 107.218,17	oct-15
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 107.218,17	nov-15
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 107.218,17	dic-15
\$ 5.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 108.947,12	ene-16
\$ 5.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 108.947,12	feb-16
\$ 5.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 108.947,12	mar-16
\$ 5.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 113.168,25	abr-16
\$ 5.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 113.168,25	may-16
\$ 5.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 113.168,25	jun-16
\$ 5.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 117.060,76	jul-16
\$ 5.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 117.060,76	ago-16
\$ 5.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 117.060,76	sep-16
\$ 5.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 120.199,61	oct-16
\$ 5.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 120.199,61	nov-16
\$ 5.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 120.199,61	dic-16
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 121.881,04	ene-17
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 121.881,04	feb-17
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 121.881,04	mar-17
\$ 5.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 121.833,08	abr-17
\$ 5.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 121.833,08	may-17
\$ 5.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 121.833,08	jun-17
\$ 5.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 120.151,48	jul-17
\$ 5.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 120.151,48	ago-17
\$ 5.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 117.738,61	sep-17
\$ 5.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 116.139,23	oct-17
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 115.215,88	nov-17
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 115.215,88	dic-17



\$ 5.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 113.900,58	ene-18
\$ 5.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 113.900,58	feb-18
\$ 5.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 113.851,79	mar-18
\$ 5.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 112.874,99	abr-18
\$ 5.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 112.679,38	may-18
\$ 5.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 111.896,13	jun-18
\$ 5.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 110.669,65	jul-18
\$ 5.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 110.227,32	ago-18
\$ 5.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 109.587,66	sep-18
\$ 5.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 108.700,52	oct-18
\$ 5.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 108.009,35	nov-18
\$ 5.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 107.564,48	dic-18
\$ 5.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 106.376,07	ene-19
\$ 5.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 109.045,72	feb-19
\$ 5.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 107.416,09	mar-19
\$ 5.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 107.168,68	abr-19
\$ 5.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 107.267,66	may-19
\$ 5.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 107.069,68	jun-19
\$ 5.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 106.970,66	jul-19
\$ 5.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 107.168,68	ago-19
\$ 5.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 107.168,68	sep-19
\$ 5.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 106.078,50	oct-19
\$ 5.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 105.731,08	nov-19
\$ 5.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 105.134,91	dic-19
\$ 5.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 104.438,40	ene-20
\$ 5.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 105.880,00	feb-20
\$ 5.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 105.333,72	mar-20
\$ 5.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 104.039,93	abr-20
\$ 5.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 101.541,69	may-20
\$ 5.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 101.190,86	jun-20
\$ 5.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 101.190,86	jul-20
\$ 5.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 102.042,41	ago-20
\$ 5.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 102.342,59	sep-20
\$ 5.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 101.040,42	oct-20
\$ 5.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 99.784,88	nov-20
\$ 5.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 97.869,92	dic-20
\$ 5.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 97.162,41	ene-21
\$ 5.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 98.273,73	feb-21
\$ 5.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 97.617,36	mar-21
\$ 5.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 97.111,83	abr-21
\$ 5.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 96.656,38	may-21
\$ 5.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 96.605,75	jun-21
\$ 5.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 96.453,81	jul-21
\$ 5.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 96.757,63	ago-21
\$ 5.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 96.504,46	sep-21
\$ 5.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 95.947,01	oct-21
\$ 5.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 96.909,46	nov-21
\$ 5.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 97.869,92	dic-21
\$ 5.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 98.878,78	ene-22
\$ 5.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 102.092,46	feb-22
\$ 5.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 102.942,36	mar-22
\$ 5.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 105.830,37	abr-22
\$ 5.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 36.365,00	may-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$5.000.000
INTERESES DE MORA	\$10.355.386,94
INTERESES DE PLAZO	\$900.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.255.386,94

En consecuencia, se,

RESUELVE:

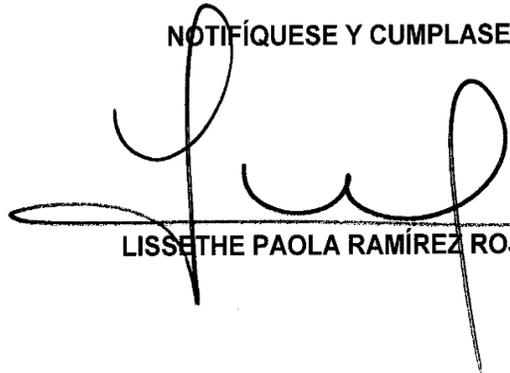
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$



16.255.386,94 como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARÍA TERESA LASSO MEJÍA

RADICACIÓN No. 029-2011-00480-00

AUTO No. 1750

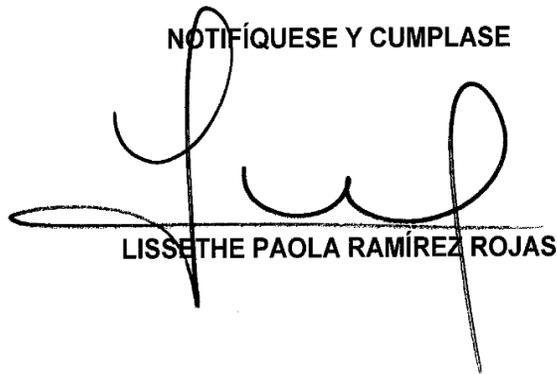
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 22.010.582 hasta el 11 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ

DEMANDADO: NELLY GISSELLE QUIÑONEZ LEMOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2019-00024-00

AUTO No. 1751

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
\$ 3.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 66.401,79	jul-18
\$ 3.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 66.136,39	ago-18
\$ 3.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 65.752,60	sep-18
\$ 3.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 65.220,31	oct-18
\$ 3.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 64.805,61	nov-18
\$ 3.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 64.538,69	dic-18
\$ 3.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 63.825,64	ene-19
\$ 3.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 65.427,43	feb-19
\$ 3.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 64.449,66	mar-19
\$ 3.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301,21	abr-19
\$ 3.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 64.360,60	may-19
\$ 3.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 64.241,81	jun-19
\$ 3.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 64.182,39	jul-19
\$ 3.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301,21	ago-19
\$ 3.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301,21	sep-19
\$ 3.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 63.647,10	oct-19
\$ 3.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 63.438,65	nov-19
\$ 3.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 63.080,94	dic-19
\$ 3.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 62.663,04	ene-20
\$ 3.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 63.528,00	feb-20
\$ 3.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 63.200,23	mar-20
\$ 3.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 62.423,96	abr-20
\$ 3.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 60.925,01	may-20
\$ 3.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.714,51	jun-20
\$ 3.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.714,51	jul-20
\$ 3.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 61.225,45	ago-20
\$ 3.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 61.405,55	sep-20
\$ 3.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 60.624,25	oct-20
\$ 3.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 59.870,93	nov-20
\$ 3.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.721,95	dic-20
\$ 3.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 58.297,44	ene-21
\$ 3.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 58.964,24	feb-21
\$ 3.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 58.570,42	mar-21
\$ 3.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 58.267,10	abr-21
\$ 3.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 57.993,83	may-21
\$ 3.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 57.963,45	jun-21
\$ 3.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 57.872,29	jul-21
\$ 3.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 58.054,58	ago-21
\$ 3.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 57.902,68	sep-21
\$ 3.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 57.568,21	oct-21
\$ 3.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 58.145,68	nov-21
\$ 3.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.721,95	dic-21



\$	3.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	59.327,27	ene-22
\$	3.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	61.255,47	feb-22
\$	3.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	61.765,42	mar-22
\$	3.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	63.498,22	abr-22
\$	3.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	21.819,00	may-22

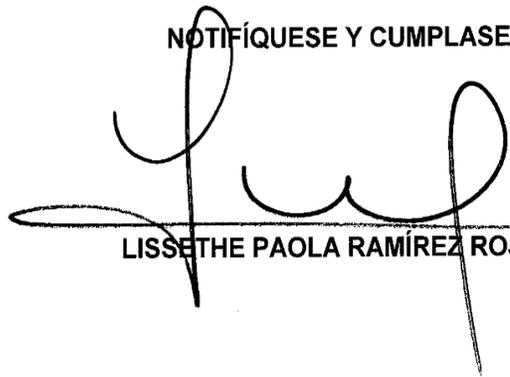
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$3.000.000
INTERESES DE MORA	\$2.864.417.85
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.864.417.85

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **5.864.417.85** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: OLANTO PATARROYO CÓRDOBA

RADICACIÓN No. 029-2019-00998-00

AUTO No. 1752

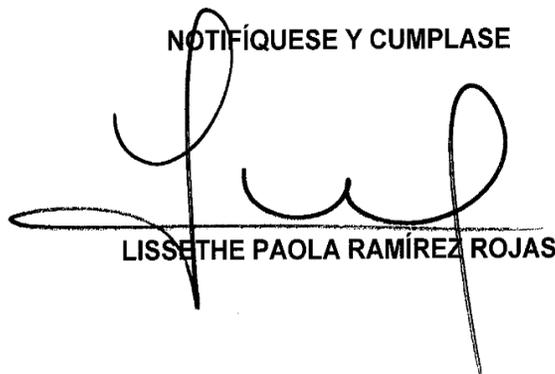
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$269.500 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 1 de junio de 2021 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 55.922.877,03 hasta el 8 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: C.I.M & N CONFITERÍA S.A
RADICACIÓN No. 030-2010-00191-00
AUTO No. 1753

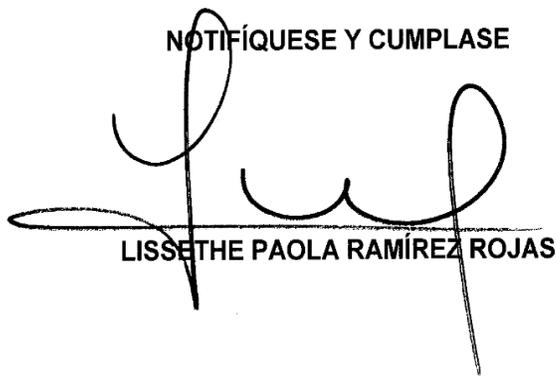
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 164.038.588.66 hasta el 11 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ADOLFO ECHEVERRY MONTALVO

RADICACIÓN No. 030-2017-00705-00

AUTO No. 1754

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial del ejecutante Bancolombia S.A, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto dentro del plenario al omitir tener en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías fue reconocido como subrogatorio parcial respecto de la obligación que aquí se ejecuta, modificándose así el capital que se cobra y haciéndose imputable a cada entidad unos valores disimiles al que pretende ahora recaudar en su totalidad el Banco actor, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

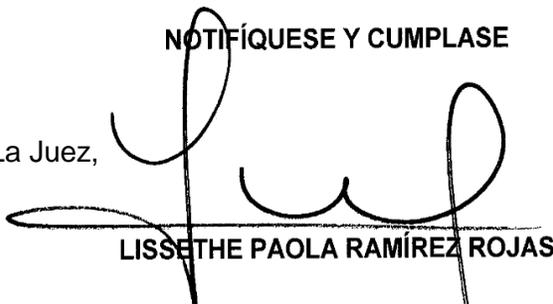
PRIMERO: Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es la abogada Jimena Bedoya Goyes quien actúa como mandataria judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A, se le requerirá a la togada para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, se está liquidando sobre el capital total ordenado y los intereses de mora sobre este, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, **so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina**, sírvanse adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹**Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HÉCTOR IVÁN ÁVILA VICTORIA

RADICACIÓN No. 033-2016-00865-00

AUTO No. 1755

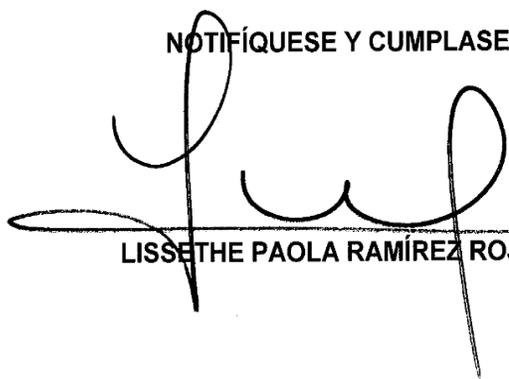
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 109.961.304,34 hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: EDUARDO DE JESÚS BARRAZA MEDINA
RADICACIÓN No. 034-2018-00717-00
AUTO No. 1756

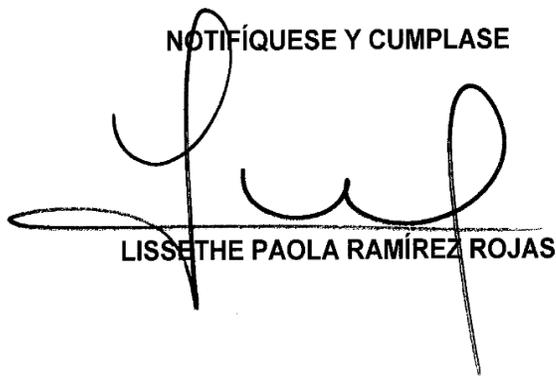
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 81.564.522.74 hasta el 20 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS

RADICACIÓN No. 034-2019-00423-00

AUTO No. 1757

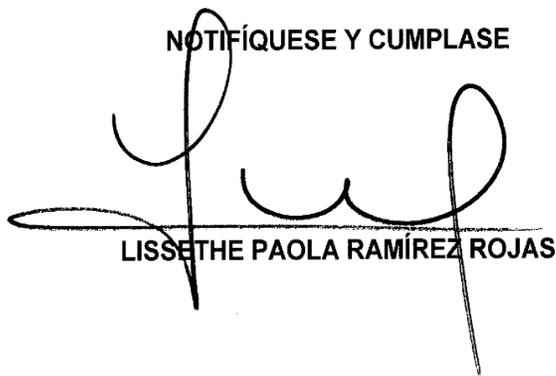
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 48.982.478.13 hasta el 2 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL PORTAL DE LA AUTÓNOMA II VIS PLAN
PARCIAL DE LAS VEGAS DE COMFANDI UNIDAD DE GESTIÓN II

DEMANDADO: ROBERT ADOLFO GONZÁLEZ CASTILLO

RADICACIÓN No. 034-2019-01075-00

AUTO No. 1758

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

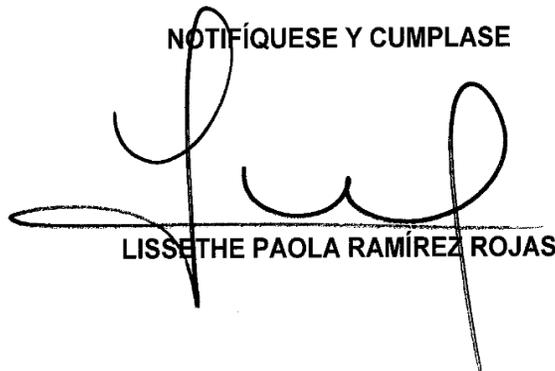
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETEL INMOBILIARIA CALI

DEMANDADO: MAYTE ALEJANDRA PORTELA Y OTROS

RADICACIÓN No. 035-2019-00985-00

AUTO No. 1759

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

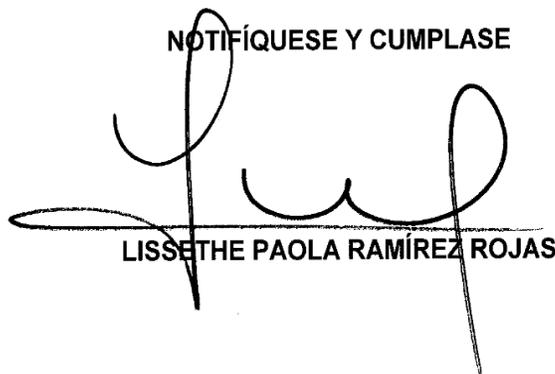
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DIEGO ORTIZ SANTOS

RADICACIÓN No. 035-2020-00149-00

AUTO No. 1760

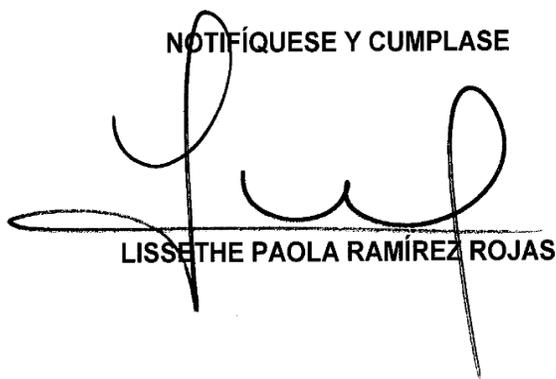
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.524.974 hasta el mes de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA